

ECUADOR **Debate**

CONSEJO EDITORIAL

José Sánchez-Parga, Alberto Acosta, José Laso Ribadeneira, Simón Espinosa, Diego Cornejo Menacho, Manuel Chiriboga, Fredy Rivera, Jaime Borja Torres, Marco Romero.

DIRECTOR

Francisco Rhon Dávila
Director Ejecutivo CAAP

EDITOR

Juan Carlos Ribadeneira

ECUADOR DEBATE

Es una publicación periódica del Centro Andino de Acción Popular CAAP, que aparece tres veces al año. La información que se publica es canalizada por los miembros del Consejo Editorial. Las opiniones y comentarios expresados en nuestras páginas son de exclusiva responsabilidad de quien los suscribe y no, necesariamente, de ECUADOR DEBATE.

SUSCRIPCIONES

Valor anual, tres números:

EXTERIOR: US\$. 18

ECUADOR: S/. 18.000

EJEMPLAR SUELTO: EXTERIOR US\$. 6

EJEMPLAR SUELTO: ECUADOR S/. 6.000

ECUADOR DEBATE

Apartado Postal 17-15-00173-B Quito, Ecuador

Redacción: Diego Martín de Utreras 733 y Selva Alegre, Quito.

Se autoriza la reproducción total y parcial de nuestra información, siempre y cuando se cite expresamente como fuente a ECUADOR DEBATE.

PORTADA

Magenta Diseño Gráfico



ECUADOR DEBATE



5,00 FLACSO - Biblioteca

0 2 8 0

32

Quito-Ecuador, agosto de 1994

EDITORIAL

COYUNTURA

Coyuntura económica en el primer semestre de 1994 / 6 - 22

EQUIPO DE COYUNTURA CAAP

Coyuntura internacional: Globalización y regionalización en un contexto de recesión / 23 - 34

EQUIPO DE COYUNTURA CAAP

Corrupción pública e indicadores de pobreza / 35 - 43

EQUIPO DE COYUNTURA CAAP

Aspectos políticos de la coyuntura en el primer semestre de 1994 / 44 - 51

EQUIPO DE COYUNTURA CAAP

TEMA CENTRAL

Las imágenes contradictorias de Abdalá: Discursos y culturas políticas en las elecciones de 1992 / 54 - 64

CARLOS DE LA TORRE ESPINOSA

La política sin "Centro" y el Centro sin sociedad: mayo 1994 / 65 - 75

JOSESANCHEZ PARGA

El fin de un ciclo político electoral: el regreso de las élites tradicionales, apatía y cambio / 76 - 89

JORGE LEON

Tendencias sociales y políticas en las elecciones de mayo de 1994 / 90 - 100

HERNAN IBARRA

Desregulación de la política y elecciones / 101 - 109

FRANCISCO BEDOYA

Cuando las mujeres son concejales / 110 - 122

PATRICIA PALACIOS

PUBLICACIONES RECIBIDAS

DEBATE AGRARIO

La ley de desarrollo agrario y la modernización / 126 - 133

ERNESTO LOPEZ

Neoliberalismo y economía campesina / 134 - 145

ENRIQUE MAYER

La ley de modernización agraria o "la guillotina sobre la economía campesina"

/ 146 - 151

JORGE VERDAGUER

ANALISIS

"Tigres" neoliberales ...¿La receta única?

JEANNETTE SANCHEZ / 154 - 174

Las dimensiones sociales de la reconversión militar en el Ecuador / 175 - 186

BERTHA GARCIA GAJLEGOS

CRITICA BIBLIOGRAFICA

Elecciones y política económica en el Ecuador 1983 - 1994 / 187 - 191

JÜRGEN SCHULDT - COMENTARIOS DE CARLOS LARREA



*Debate
Agrario.*

LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO Y LA MODERNIZACION

Ernesto López F. (*)

Si se pretende que al cortar la reforma agraria se va a incrementar la paz social, hay una profunda equivocación, porque la paz social devendrá de la solución de los problemas en el campo y no por su ocultamiento.

LOS ANTECEDENTES MEDIATOS

Los primeros meses de la ejecución del proceso de reforma agraria (iniciado con la Ley expedida en julio de 1964) se limitaron a dos grandes objetivos: eliminar los huasipungos y tomar control sobre las tierras de propiedad fiscal, parte del patrimonio de entidades de derecho público y de corporaciones de derecho privado con finalidad social y pública, predios en los que abundaban los huasipungueros, arrendatarios, partidarios y yanaperos.

Esto que fue más bien una limitación, se sumó a la ausencia de disposiciones que permitiesen acabar con las formas precarias de tenencia y que impulsasen la entrega de la propiedad de

la tierra en favor del precarista, generó pronto gran insatisfacción en el campesinado del país. Además el procedimiento para expropiar y revertir es harto complejo, con una instancia administrativa (ante el consejo directivo del IERAC) y con dos instancias jurisdiccionales (ante los jueces de tierras y ante la sala especializada de la Corte Suprema de Justicia).

Las dificultades en la aplicación de la Ley indujeron al IERAC a la búsqueda de salidas menos arduas, como adquirir por compra tierras con problemas de tenencia o inexploradas, e incentivar las parcelaciones surgidas por iniciativa privada.

Pronto el campesinado exigió reformas radicales, y, no obstante la oposición del presidente Arosemena Gómez,

(*) Doctor en Jurisprudencia, especialista en Legislación Agraria.

logró que tres años más tarde del inicio del proceso de reforma agraria, la Asamblea Nacional Constituyente expida la ley # 155, que modificaba la casi totalidad de la Ley pero, a la par que dilataba las sanciones a los propietarios que no cumplieren con la función social de la tierra agraria, estableció contradictoriamente procedimientos que no permitían la aplicación práctica de las normas de expropiación y reversión.

La crisis bananera, la sequía que asoló el país entre 1967-1969, la lentitud del IERAC para asumir sus obligaciones más conflictivas ¹, dieron lugar a más reformas: en agosto de 1969, en marzo de 1970 y, luego ya en la dictadura velasquista, se expide la famosa Ley de Abolición del Trabajo Precario en la Agricultura (septiembre de 1970) y la Ley # 1001, de abolición de las formas precarias de trabajo en las haciendas arroceras (diciembre de 1970), las más radicales que ha conocido el país en la materia. A estas se añaden el decreto # 70, de enero de 1971, que posibilita expropiaciones para los programas de CEDEGÉ y la Ley de Procedimiento Agrario (junio de 1971).

Entre la Ley de Reforma Agraria y Colonización de julio de 1964 y la Ley de Reforma Agraria de octubre de 1973, que sustituye a la primera, hay una readecuación constante de la norma escrita, con lo cual el Estado pretende atender las presiones de los diversos estamentos que conforman el sector rural,

de tal manera que no menos de treinta leyes y reglamentos se expiden en el corto lapso de nueve años. El movimiento social en el sector rural se intensificó a partir de 1970, lo cual se revela en el apareamiento de organizaciones campesinas de primer y segundo grados e, incluso, de tercero (URCIMA, ACAL, ECUARRUNARI).

LOS ANTECEDENTES INMEDIATOS

La Ley de Reforma Agraria de octubre de 1973 intentó recoger los logros habidos en el campo de las transformaciones agrarias acaecidas en la década anterior, tanto nacionales como internacionales, tratando de evitar ciertos "errores": los surgidos de la práctica chilena alrededor del comunitarismo y de la autogestión promovidos por la democracia cristiana, apoyados luego por los movimientos socialistas que llevaron a Allende al poder; del nacionalismo peruano que introduce profundas transformaciones en la estructura de tenencia y de propiedad de la tierra rural; de la continua lucha entre la sociedad civil boliviana y el poder militar, todavía más profunda en el campo que en las urbes, rezago de los procesos revolucionarios de la década del cincuenta; de la revolución cubana, de la cual las leyes de eliminación del precarismo son sus directas herederas; de la violencia desatada por los propietarios de la tierra, con el fin de evitar los procesos expropiatorios

1. A fines de la década, se puede encontrar una sola gran expropiación, la de la hacienda Villanueva, en Naranjal, de 18.000 hectáreas.

iniciados al amparo de las leyes de eliminación de precarismo, particularmente en la cuenca del Guayas, lo cual, a su vez, determinó una reacción campesina casi irrefrenable; de los procesos de colonización espontánea y semidirigido, que afectó principalmente a campesinos manabitas, lojanos, azuayos y cañarejos a quienes la sequía, la ineficacia de la reforma agraria y las fuerzas armadas interesadas en consolidar fronteras vivas, ya para enfrentar futuros conflictos limítrofes, ya para precautelar los recursos hidrocarbúrficos y minerales que se habían detectado, los lanzó a las soledades amazónicas; y por último, de los procedimientos administrativos de expropiación que permitieron la intervención del IERAC en no menos de trescientas haciendas arroceras, con un apoyo y movilización campesinos jamás experimentados anteriormente.

Dentro de ese contexto debe examinarse la Ley de Reforma Agraria de octubre de 1973, pues a la par que pretendió una radicalización del proceso de reforma, impuso severas penas a quienes mantenían la tierra explotada o inexplorada fuera del contexto de función social, particularmente respecto de los pagos indemnizatorios, los cuales, en ciertos casos, constituían verdaderas confiscaciones. El Estado aparece así no solo como el ente que responde a las necesidades campesinas, aquel que sanciona las deficiencias sociales, sino también como aquel que conduce los hilos de las relaciones y no permite que el campesinado haga de la reforma agraria el campo de sus aspiraciones, pues es

más seguro estar a lo que la superioridad ordena, que permitir el desate de los apetitos insatisfechos.

Esta Ley floreció hasta que Rodríguez Lara es depuesto en Enero de 1976. En este corto lapso los mejores logros en la reforma agraria derivan de los rezagos y continuada aplicación del decreto # 1001, aunque se dieron ciertas afectaciones, propias del nuevo proceso principalmente en la Costa.

La expedición de la Ley en octubre de 1973 generó graves reacciones de los sectores terratenientes; por ello son depuestos el Ministro de Agricultura y Ganadería y el Director Ejecutivo del IERAC y se elabora un reglamento a todas luces contrario al cuerpo legal (septiembre de 1974), con el cual se limitaba la posibilidad de radicalizar el proceso. Esta práctica de atar la Ley a través de los reglamentos, se da de manera frecuente en los años siguientes, no obstante que se trata de una práctica inconstitucional: en agosto de 1982 y en octubre de 1987 se dictan reglamentos con los cuales los procedimientos administrativos de afectación se tornan en procesos jurisdiccionales de duración infinita, cambios que, en el primer caso, los impone la Cámara de Agricultura de la Primera Zona, y, en el segundo caso, el mismo Gobierno que decide mantenerlos, contra un dictamen del Tribunal de Garantías Constitucionales.

De esta forma simultáneamente se dictan actos contradictorios fundamentales: en julio de 1987, el Tribunal de Garantías Constitucionales suspende la totalidad del Reglamento por inconsti-

tucional; en octubre siguiente, el Gobierno expide uno nuevo, con reiteración de algunas normas que fueron calificadas de inconstitucionales; en enero de 1989, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo resuelve no conocer demandas de impugnación de los actos que se dictan en ejecución de la Ley de Reforma Agraria, bajo la apreciación de que son jurisdiccionales; en julio de 1990, el Tribunal de Garantías Constitucionales suspende esta resolución por inconstitucional; en octubre de 1991, el Tribunal de Garantías Constitucionales suspende aproximadamente la mitad de las normas del Reglamento General de la Ley de Reforma Agraria.

A diferencia de lo que acontece entre julio de 1964 y octubre de 1973, lapso en el cual las leyes agrarias son objeto de reiteradas reformas, con posterioridad a esta última fecha no se producen rectificaciones legales importantes (solo pueden citarse las introducidas en las Leyes de Fomento y Desarrollo Agropecuario -marzo de 1979- y Forestal y de Conservación de Areas Naturales y de Vida Silvestre -febrero de 1983-) y más bien se acude a procedimientos extralegales, paralegales e ilegales, incluso inconstitucionales, para acomodar la norma a las pretensiones. En ese juego colabora el IERAC, en la vorágine de las prácticas inmorales, de la coima, del soborno y del cohecho, que norma y naturalmente favorecen a quienes más tie-

nen y más dan en perjuicio de quienes menos tienen y que por ello menos pueden dar.

LA NECESIDAD DE REFORMAR LA REFORMA

El advenimiento de gobiernos democráticos, abre toda posibilidad de reformar ágilmente la Ley (pues para ello se deben seguir los procedimientos constitucionales), lo cual se torna imperioso cuando la inflación empieza a minimizar los valores indemnizatorios de las expropiaciones, de sí ya exiguos; cuando la corrupción campea hasta en los estratos directivos, con las excepciones que confirman la regla; cuando el proceso de reforma agraria se inmoviliza a casi la inanición total; cuando los gobiernos contribuyen al caos al dejar hacer y al dejar pasar todo aquello que dimana del IERAC, incluso las corruptelas más evidentes, bajo los viejos y respetados principios de que "lagarto no come a lagarto" y que en "boca cerrada no entran moscas"; cuando los trámites demoran decenios; cuando las afectaciones o las inafectabilidades favorecen o perjudican de acuerdo con las posturas y no con los hechos, pero siempre bajo la premisa de que quien más tiene más da².

El clamor ciudadano se intensificó mientras avanza la década del ochenta y cuando advienen los noventa, el neoli-

2. El autor en el corto lapso de tres meses conoció denuncias contra los miembros de uno de los Comités Regionales, por haber recibido ilegalmente en el breve espacio de cuatro meses, cerca de cincuenta millones de sucres; uno de esos vocales continuó en el desempeño de sus funciones en el actual régimen; hace dos meses el Presidente lo cesó, conjuntamente con otros dos, por inmoralidades cometidas, luego de haber estado en funciones cerca de cuatro años.

beralismo y la modernización exigen que se reforme la reforma. Sin embargo, dos criterios se afianzan de a poco: hay que liberar el mercado de tierras y se deben pagar valores más justos por las expropiaciones. Nadie está de acuerdo que signifiquen la estabilidad en la tenencia de la tierra y la defensa de la integridad de los predios rústicos, que se procuran como metas de la modernización, pero cuyos conceptos se difuminan según la ideología de quien las define.

El Tribunal de Garantías Constitucionales pretende satisfacer los requerimientos de los actores sociales: en marzo de 1992 suspende por inconstitucionales las normas de la Ley de Reforma Agraria que implican pagos reducidos por las expropiaciones o que prohíben el pago. Sorprendentemente, los sectores campesinos no condenan la decisión ni las cámaras de agricultura aplauden la medida. ¿Qué puede haber sucedido? Se intenta una respuesta: hace años que la determinación de los valores indemnizatorios por la tierra expropiada o afectada, ha dejado de estar supeditada a la aplicación de tal o cual norma legal; solo depende de la decisión arbitraria y gratuita de los funcionarios -en lo cual la Contraloría coparticipa por omisión- sin el deber de rendir cuentas, con el libertinaje que propicia el manejo irresponsable de los recursos públicos. En este campo de Agramante, ¿qué sentido tiene que el Tribunal de Garantías Constitucionales suspenda una cuantas disposiciones legales? Ninguno.

¿QUE MODERNIZA LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO?

Es evidente que la primera prioridad de quienes auspiciaron el proyecto de Ley Agraria, radica en maniatar el proceso de reforma agraria, eliminar al Estado como un interventor-regulador en las relaciones de tenencia, desaparecer la entidad pública que les había sometido a exacciones como una indispensable medida de moralización del Estado y marginar los movimientos campesino-indígenas.

En la actual ley se conservan tres causas de expropiación de la tierra rural que no cumple con su función social; cuando se explota la tierra a través de formas precarias; cuando se la mantiene inexplorada por más de tres años; y cuando en su explotación se emplean prácticas o tecnologías que atentan contra la conservación de los recursos naturales.

Estas tres causas son herencia de las leyes anteriores, con modificaciones; pero desaparecen otras tres que fueron de la esencia del proceso: la expropiación por deficiencia en el cultivo, por existir gran presión demográfica y cuando la explotación la realizan poseedores no precaristas, no propietarios de la tierra que cultivan.

Además, en el procedimiento no se permite la participación de quienes podrían ser beneficiarios de las expropiaciones, lo cual implica que ni siquiera los precaristas podrán intervenir en los trámites.

Está claro que el proceso de reforma agraria se debilitará y perderá dinamismo, lo cual aunado a la marginación que se hace de los campesinos e indígenas, clausura toda posibilidad de incrementar las acciones y limita la organización rural. Los Gobiernos permanecerán inertes en estas materias, pues no solo que el precarismo casi ha desaparecido y no hay necesidad ya de eliminarlo, sino también las tierras totalmente abandonadas, razón por la cual el INDA interviene únicamente en los más evidentes casos de depredación ambiental y de los recursos naturales, un quehacer escaso de todas maneras.

La desaparición paralela del IERAC eliminaría la corrupción del pasado e inauguraría un futuro pulcro y aséptico.

Es propósito constante de los proyectos presentados con el auspicio de los sectores gubernamentales, la liberación de las transferencias tanto de predios en su integridad cuanto de las fracciones de ellos, así como de las tierras adjudicadas por el IERAC, para que el mercado de tierras deje de estar sujeto a las aprobaciones gubernamentales. Se debe resaltar que en este campo de las autorizaciones la corrupción del IERAC fue general.

Esta pretensión no es muy cuestionada por las organizaciones campesinas, aunque la CONAIE en determinado momento intenta oponerse a esa apertura.

Sin embargo, al presentarse el último proyecto, aquel que sirve de base final para la discusión y elaboración final de la Ley, con sorpresa se advierte que consta una norma que supedita los

fraccionamientos prediales a la autorización que debe dar la entidad pública encargada al efecto, lo cual contradice las posturas anteriores. Al final inútil disposición que obliga a informar a la entidad pública de las transferencias que implican fraccionamientos prediales. Para completar el objetivo, a esta norma se añade otra que reitera la posibilidad de que las tierras comunales pueden repartirse en favor de quienes integran la corporación, previo acuerdo mayoritario, lo cual no es novedad alguna, previo que al enfatizársela evidencia de que se pretende la eliminación de las formas comunitarias de propiedad y de organización, antes que facilitar el acceso al dominio de la tierra en que trabaja el comunero.

La verdad es que aquellas normas que constaban en la Ley de Reforma Agraria y Colonización y en la Ley de Reforma Agraria, que exigen autorizaciones previas para las transferencias de fracciones prediales o de minifundios en su integridad, se habían transformado en la letra muerta, nunca sirvieron más que para enriquecer a los funcionarios encargados de tramitar y autorizar las transferencias, así como a los notarios y registradores de la propiedad de cantones perdidos. Es suficiente dar un ejemplo: en 1990, en el cantón Salcedo se contabilizaron mil ochocientas transferencias de tierras rurales, de las cuales aproximadamente mil debían contar con autorización del IERAC; si ese cantón fuese representativo para obtener una media nacional, se debería concluir que el IERAC debía proporcionar ciento setenta

mil autorizaciones anuales; en ese año no emitió más de cuatro mil.

Otro gran propósito de la modernización, se reitera, es cambiar los sistemas de determinación de las indemnizaciones y de pago de las expropiaciones. Hay un giro total al respecto, pues ahora se dispone el pago de conformidad con el avalúo comercial actualizado practicado por la DINAC (anteriormente, solo en dos casos, de un total de catorce formas de afectación, se indemniza de esta manera). En el caso de inconformidad del afectado, la controversia sobre el valor se puede llevar a decisión de los jueces comunes. Adviértase que solo **“si el afectado estuviere en desacuerdo”**, de lo cual devienen dos funestas consecuencias: la DINAC -una de los órganos del Estado más incompetentes- se convierte en centro único de decisión y el Estado no puede impugnar civilmente los valores que ese órgano le obligue a pagar. En suma, la reforma agraria habría pasado a ser un proceso disfrazado de compra de tierras.

No habiendo casi proceso de reforma agraria, aparece inútil un análisis de los procedimientos para la expropiación, otro caballo de batalla de los modernizantes. Con todo, hay que enfatizar ciertos rasgos del pasado, para deducir las conclusiones del presente.

Particularmente desde la expedición de la Ley de Reforma Agraria de octubre de 1973, el procedimiento previsto en ella es permanente campo de discordia, pues se castran los procedimientos administrativos previstos y se los torna en cuasi jurisdiccionales. A través de los

reglamentos y de las interpretaciones anojadizas, siempre defendidos por las cámaras de agricultura y otros cenáculos de los propietarios, los funcionarios del IERAC que deben decidir si hay lugar o no a una expropiación, se convierten en jueces, con todas las prerrogativas y peligros que eso entraña, que deben decidir a través de largos juicios y que se creen a resguardo de toda supervisión administrativa o judicial. Estos procedimientos desembocan en ciénegas jurídicas, en marañas desentrañables, en cámaras oscuras kaffianas donde todo se pierde y se pervierte y, en donde se niegan las afectaciones de tierras.

Esta posición procesal, servirá más tarde para que los impulsores de la nueva ley demuestren contra los órganos que aplicaron esos sistemas y reclaman los cambios adecuados. Algo así como los creadores de Frankenstein quejándose de los placeres antropofágicos de su monstruo.

La Ley de Desarrollo Agrario solo precisa dos normas de procedimiento: los actos son administrativos y, por lo tanto, no son jurisdiccionales y en los trámites pueden intervenir únicamente los propietarios de las tierras. Se debe entender que lo demás será materia de un reglamento, que necesariamente será inconstitucional, por cuanto un reglamento no puede suplir aquello que la ley no lo dice. Hay tres temas más que la modernización persigue: eficiencia, estabilidad y tranquilidad para el propietario de la tierra.

La eficiencia pretende conseguirse con disposiciones sobre capacitación,

mercadeo y crédito agrícola, las cuales constituyen el 25% de la Ley, pero pecan de generales, de tal manera que no mandan, ni prohíben, ni permiten una actividad específica y no pasan de ser letra muerta, parte de las normas de toda ley que sirven de engañabobos.

Si ser deficiente en el cultivo de la tierra fuese punible, habría habido la necesidad de mantener una causal de expropiación que sancionase la ineptitud. Al eliminarse esa posibilidad se protege la deficiencia, remarcable en el sector agropecuario.

No se percibe fácilmente qué debe entenderse por estabilidad en el campo, por lo cual hay que creer que se traduce de sinónimo de tranquilidad para la empresa agropecuaria, supuestamente en situación precaria desde que se expidieron las leyes de reforma agraria. Desde esa

perspectiva, habría que concluir que la inestabilidad sería sinónimo de reforma agraria; así, antes de 1964, habría habido tranquilidad y paz en el sector rural, lo cual ni siquiera es menester desmentir, por lo rudimentario de la elucubración.

Si se pretende que al coartar la reforma agraria se va a incrementar la paz social, hay una profunda equivocación, porque la paz social devendrá por la solución de los problemas, no por el ocultamiento que se haga de ellos. Sin que la reforma agraria en el Ecuador haya alcanzado cotas de eficiencia, el campesinado y el indigenado han visto de las leyes de reforma agraria la posibilidad de adquirir tierras; si se cierran esas vías, prosperarán las invasiones de predios y aumentará el clima de intranquilidad. El remedio corre el peligro de que sea peor que la enfermedad.



NUEVA SOCIEDAD

MAYO-JUNIO 1994

N° 131

Director: Heidulf Schmidt

Jefe de Redacción: S. Chejfec

COYUNTURA: Oscar Fernández, Costa Rica. La reafirmación del bipartidismo. Luis Salamanca, Venezuela. La crisis del rentismo. APORTES: H.C.F. Masilla, Derechos humanos, universalismo y nacionalismos. Apollinar Díaz Callejas, Derechos humanos, democracia e intervencionismo. Anthony Gogues, Soberanía política y desarrollo independiente. La experiencia jamaquina. TEMA CENTRAL: POBREZA Y POLITICAS SOCIALES. Karin Stahl, Política social en América Latina. La privatización de la crisis. Sonia Arellano-López / James Petras, La ambigua ayuda de las ONGs en Bolivia. Néstor López / Alberto Minujín, Nueva pobreza y exclusión. El caso argentino. Pedro Jacobi, La politización del hambre. Brasil tras la década perdida. José Luis Coraggio, Del sector informal a la economía popular. Alternativas populares de desarrollo social. Fabián Repetto, La política social entre la democracia y el desarrollo. Elena Azaola, Pobreza, infancia y delincuencia. Hacia una política para los menores infractores. Asa Cristina Laurell, Pronasol o la pobreza de los programas contra la pobreza. LIBROS: Isabel Licha, El desafío de las políticas sociales. Suscripciones (Incluido flete aéreo).- ANUAL (6 N°) BIENAL (12 N°) - América Latina (A) US\$50, (B) US\$85 - Resto del mundo (A) US\$80, (B) US\$140 - Venezuela (A) Bs. 1.900, (B) Bs. 3.500 / PAGOS: Cheque en dólares a nombre de NUEVA SOCIEDAD. Direc.: Apart. 61.712 - Chacao-Caracas 1060-A. Venezuela.